

Este el pleito que por apelacion se sigue en esta corte entre D^{no} Juan Josef Segovia
 C^{no} numerario de la Villa de Velasco, y Manuel Ruvio Vecino de la Ciudad de Loxa
 acuso de amantam^{to}, y S^{no} J^{no} de la Plata emplazado en virtud de un escripto en esta forma
 p^o el J^{no} fiscal del mismo Reino de Indias, eximo p^o indispensable de Magalaco
 en su p^o de defensa ante el mismo Ayuntamiento, y S^{no} J^{no} de la Plata para excusar la pena
 de quinientos ducados de que se halla comminada al efecto de que venga a decir
 de su p^o. En esta inteligencia para poder exponer las verdaderas razones
 segun la uniformidad segun de los hechos se debe reflexionar que la pretension
 de Manuel Ruvio encaminada a impedir la fabrica del molino del D^{no} Juan
 Josef Segovia, se sostiene entre otros motivos, a saber en serle perjudicial p^o el agua que
 que indispensable^{te} habia de servir dentro de su propio terreno p^o no haber otro
 alguno donde se pueda formar. Clarissimo D^{no}. de preferencia como Vecino de
 Loxa a quien atribuyen jurisdiccion en tales casos, y otros semejantes las ordenan-
 zas municipales de la Ciudad, p^o lo qual se han testimoniado los capitulos 1^o de
 79=83= y 234. Y últimam^{te} el Rey quando autorizo a los molinos que dice el Manuel Ruvio
 quedarian fabricados o en caso de agua si se permite la construccion de este Juan Josef
 Segovia.

Este por el punto eximo afirma que ni a consecuencia de la citada
 no, por quanto siendo molinos de Riego, tiene anexas en ellas las zonas que in-
 extorción alguna pueden facilitar el paso al agua p^o el molino litigioso, ni se
 infringen en ello las ordenanzas, respecto de ser facultativo a la Ciudad dar el per-
 miso a los forasteros que lo solicitan: Ni se ocasiona gravamen a otros molinos
 p^o estar inmediatos del sitio de la disputa, y no desfalcan en poca ni en mu-
 cho el agua de sus molinas, ademas de lo qual dice este interesado ser veneficio
 molino a quecido numero de Vecinos, que se hallan en las inmediaciones

